



Gobierno Regional
del Callao

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Red. N° 235 Fecha: 03 NOV. 2016

Resolución Gerencial General Regional N° 539 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 NOV 2016

VISTOS:

El Memorando de Entendimiento entre ZTE Corporation Perú y el Gobierno Regional del Callao, para contribuir a la Seguridad del Foro de Cooperación Económica Asia Pacifico (APEC) 2016, de fecha 27 de octubre de 2016; y,

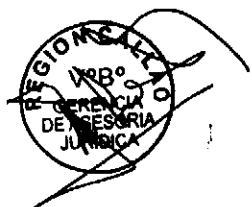
CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en una persona jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombre y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que ZTE Corporation Perú, que es una empresa proveedora global de equipamiento de telecomunicaciones y soluciones de redes, con sede Shenzhen, China. La compañía fue creada en 1985 y cuenta con operaciones orientada a brindar tecnologías sumamente avanzadas y soluciones que combinan evolución, desarrollo e innovación con el fin de satisfacer las necesidades de diversos operadores dentro de mercados globales. Además de teléfonos móviles, ZTE desarrolla y fabrica equipos de telecomunicaciones para redes fijas, móviles de datos, ópticas inteligentes y de nueva generación. Hace 14 años opera en el Perú;

Que, en tal sentido, debe entenderse como "*Memorando Entendimiento*" como un instrumento internacional de índole menos formal, sirve para establecer disposiciones operativas, en el marco internacional como un documento que describe un acuerdo bilateral o multilateral entre las partes. El mismo expresa una convergencia de deseo entre las partes, indicando la intención de emprender un compromiso legal o en situaciones en las cuales las partes no pueden crear un acuerdo legalmente obligatorio. Es utilizado para la regulación de cuestiones técnicas o de detalle. Por lo general toma forma de un instrumento único y no requiere rectificación, puede ser emitido por estados y organizaciones internacionales. Por ello, desde la perspectiva legal, no significa necesariamente que el documento sea vinculante o no de acuerdo al derecho internacional, dependerá estrictamente de la intención de las partes, de lo contrario representa una intención de buena voluntad en el ámbito de la cooperación técnica internacional basada en dos personas jurídicas cuyo ámbito de relaciones es limitada absolutamente por sus intereses inter-institucionales;

Que, cabe resaltar, que la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, adolece de la perspectiva internacional y ha sido pensada como únicos instrumentos nacionales de relaciones interinstitucionales desconociéndose la existencia de la diversidad de instrumentos de relaciones inter - institucionales con organismos internacionales aceptadas como estado unitario y miembro



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

539

R.R. N° 238 Fecha: 03 NOV 2016

de las Naciones Unidas; en base a ello, y tratándose de un acuerdo de voluntades entre las partes, se realizará la misma tratativa de la suscripción de un Convenio;

Que, por tratarse de una Cooperación Internacional, es preciso señalar que en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, señala que: "Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales, tecnología de fuentes cooperantes, externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo destinados a: Brindar preparación técnica científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero..." Asimismo, en su artículo 3° señala: "La Cooperación Técnica Internacional se canaliza a través de un organismo del sector público en sus niveles central, regional, local así como organizaciones (oficialmente reconocidas) del Sector Privado;

Que, según el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". De conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización señala: "La autonomía es el derecho de capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas". Asimismo en el inciso e) del artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: "Gestionar y facilitar el aporte de cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social";

Que, es importante, que como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes entidades de carácter Público o Privado con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuva la realización de los fines y objetivos regionales en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao y velar por el bienestar de sus habitantes;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2007-GRC/GGR, de fecha 10 de abril de 2007, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios", tiene como finalidad establecer la correcta elaboración de los Convenios que suscriba el Gobierno Regional del Callao, con las diversas personas naturales y jurídicas de derecho público y privado; así como el procedimiento que debe seguirse para su elaboración, notificación y archivo. La misma que establecen que los convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

De acuerdo a lo dispuesto en el literal j) y k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000283, de 06 de mayo del 2016, y sus modificatorias; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, el Memorando de Entendimiento entre ZTE Corporation Perú y el Gobierno Regional del Callao, para contribuir a la Seguridad del Foro de Cooperación Económica Asia Pacifico (APEC) 2016, de fecha 27 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

001

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

(MdE)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R.R. N° 237 03 NOV. 2016

ENTRE

ZTE CORPORATION PERU

Y

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, PERU

Nº: 20161018



OCTUBRE. 2016

Lugar de celebración: Callao, Peru



001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

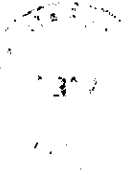
INDICE DE CONTENIDOS

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 235 Fecha: 03 NOV. 2016

- CLÁUSULA 1 ASPECTOS GENERALES
- CLÁUSULA 2 OBJETIVO Y ALCANCES
- CLÁUSULA 3 RESPONSABILIDAD DE ZTE CORPORATION PERU
- CLÁUSULA 4 RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

- CLÁUSULA 5 VIGENCIA, PLAZO DE EJECUCION
- CLÁUSULA 6 DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
- CLÁUSULA 7 DE LAS MODIFICACIONES
- CLÁUSULA 8 DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION
- CLÁUSULA 9 DE LA RESOLUCION Y EXTINCION
- CLÁUSULA 10 DEL DOMICILIO





MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE ZTE CORPORATION PERÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PARA CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD DEL FORO DE COOPERACION ECONOMICA ASIA PACIFICO (APEC) 2016.

El presente Memorando de Entendimiento (MdE) es celebrado entre ZTE Corporation Perú, con domicilio legal en Av. Paz Soldán N°193, San Isidro, Lima-Perú, debidamente representado por el **SEÑOR DU CHENGPENG** identificado con Carnet de Extranjería N°001181271, Gerente General, en adelante **ZTE**; y de la otra parte el Gobierno Regional del Callao, con domicilio en la Av. Elmer Faucett N°3970, Callao, debidamente representado por el **MAG. JORGE LINARES MUÑOZ**, identificado con DNI N° 09936020, Gerente General Regional designado con Resolución Ejecutiva Regional N°000229 en adelante **GRCALLAO**; que en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, bajo los términos y condiciones siguientes:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

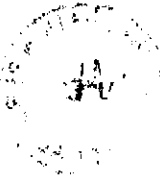
CLÁUSULA PRIMERA: ASPECTOS GENERALES

ZTE, es una empresa proveedora global de equipamiento de telecomunicaciones y soluciones de redes, con sede en Shenzhen, China. La compañía fue creada en 1985 y cuenta con operaciones orientada a brindar tecnologías sumamente avanzadas y soluciones que combinan evolución, desarrollo e innovación con el fin de satisfacer las necesidades de diversos operadores dentro de mercados globales. Además de teléfonos móviles, ZTE desarrolla y fabrica equipos de telecomunicaciones para redes fijas, móviles de datos, ópticas inteligentes y de nueva generación. Hace 14 años opera en el Perú.

El **GR CALLAO**, conforme la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Ejerce jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO Y ALCANCES

- 1.1 **Objetivo.** LAS PARTES manifiestan su compromiso y buena voluntad de colaborar de buena fe los términos y condiciones de un acuerdo de colaboración para establecer una relación estratégica a fin de lograr el equipamiento de un "Laboratorio de Centro de Emergencia" y un "Sistema





equipamiento de un "Laboratorio de Centro de Emergencia" y un "Sistema Piloto de Vigilancia conectada a 6 cámaras" para la implementación y gestión de la seguridad regional.

- 1.2 Alcance. LAS PARTES establecen que este MdE no tiene como objetivo tratar los términos específicos relacionados con la Operación, sino solamente representa un compromiso de continuar con las cooperaciones estratégicas de buena fe. El presente MdE no constituye un acuerdo vinculante entre LAS PARTES, a excepción de las obligaciones establecidas en este MdE. El acuerdo vinculante entre LAS PARTES surgirá una vez que las disposiciones que rijan la Operación hayan sido establecidas en un acuerdo final, firmado entre LAS PARTES. La falta de celebración del acuerdo final no generará ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de LAS PARTES ni derecho alguno de exigir el cumplimiento en especie de prestación alguna.



- 1.3 La presente cooperación es una acción básica con la fe de contribuir al desarrollo de un sistema de seguridad regional, que no solamente apoyará el APEC sino también beneficiará a los ciudadanos del Callao y en el futuro puede permitir establecer una relación estratégica entre LAS PARTES a efectos de concretar el desarrollo de un sistema de seguridad regional integrado inteligente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE ZTE CORPORATION PERU

ZTE, asume la responsabilidad de diseñar y dimensionar un Sistema de Comunicación Integrado mediante una única plataforma de seguridad, para lo cual donará 6 cámaras de vigilancia así como dispondrá mediante donación el equipamiento de un Laboratorio de Centro de Emergencia, para la implementación de un sistema de gestión de seguridad y vigilancia en el ámbito regional del GR CALLAO.

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
GERENTE ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

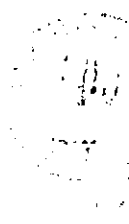
23
03 NOV 2016


La donación de los equipos materia del presente MdE está constituido en dos componentes, que se implementarán en dos plazos, conforme se indica en los Anexos A y B adjunto al presente que debidamente visados constituyen parte del presente MdE.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

El GR CALLAO, asume la responsabilidad de garantizar el adecuado funcionamiento y operación de los equipos donados para contribuir en la seguridad y vigilancia de los participantes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacifico (APEC) 2016 en el ámbito regional, y su posterior uso y gestión de una seguridad integrada inteligente, para lo cual se compromete en ejecutar las siguientes acciones:

fe



- 
- 4.1 Disponer y garantizar el suministro de la energía eléctrica para las cámaras
- 4.2 Disponer y garantizar el espacio físico y los permisos para la instalación de los equipos
- 4.3 Otras facilidades no previstas para el funcionamiento de los equipos y partes del monitoreo en Laboratorio. **ES COPIA DEL ORIGINAL**
- 4.4 Los permisos para las visitas y estudios al laboratorio.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, PLAZO DE EJECUCION

- 5.1 Plazo. El presente MdE entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción o firma a cargo de sus representantes, continuando en vigor hasta la conclusión de la cooperación, a menos que las partes convengan por escrito un plazo diferente.
- 5.2 La donación se ejecutará conforme se indica:
- La entrega de la donación de las 06 cámaras con instalación y Monitoreo de Gestión será antes de la fecha 14 de Noviembre del presente año.
 - La entrega del Laboratorio de Centro de Emergencia se realizará en el año 2017, cuya fecha específica será comunicada por ZTE en el mes de Enero del 2017.

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RUG N° 238
Fecha: 03. NOV. 2016



CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL


Queda expresamente establecido, que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados.



CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente MdE podrá ser modificado, ampliado, mediante Addendas coordinadas y aprobadas por mutuo acuerdo de LAS PARTES, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones cuenten con el correspondiente sustento técnico legal previo a su suscripción respectiva.

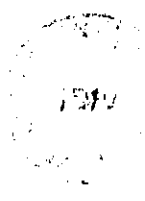
En caso de inconsistencia o ambigüedad entre la versión en inglés y la versión en español de este MdE, prevalecerá la versión en inglés



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

LAS PARTES declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscribe en la ejecución del MdE, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre LAS PARTES, para lo cual declaran su mayor disposición.

100



En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, LAS PARTES convienen que cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, el cual se someterá a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por cada parte en forma equitativa ante el Tribunal Arbitral. En caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación u otro, contra el laudo arbitral, se someten expresamente al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunal respectivos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

El presente MdE podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando por ello una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del MdE no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

El presente MdE podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- (i) Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- (ii) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- (iii) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente MdE. En este caso, cualquiera de LAS PARTES deberá requerir por escrito a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso no ocurra, el MdE quedará resuelto en forma automática.

El MdE puede extinguirse automáticamente en los siguientes casos:

- (a) De inmediato a partir de notificación escrita en el caso de un incumplimiento injustificado o grave de la otra parte;
- (b) De inmediato a partir de notificación escrita en el caso de que la otra parte cese en sus operaciones durante el curso normal de las cooperaciones, se le decrete fusión con otra entidad pública, sus bienes sean administrados judicialmente o ceda este MdE;

El MdE producirá los siguientes efectos de la rescisión o extinción:

- (a) LAS PARTES deberán: (i) devolver (o destruir si así lo solicitare la parte emisora) el original y todas las copias de cualquier clase de información calificada como confidencial de la parte emisora; y (ii) a pedido de la parte emisora, algún funcionario de la parte receptora deberá certificar por escrito que ha cumplido con las disposiciones de la presente cláusula.
- (b) A excepción del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, LAS PARTES no serán responsables entre sí por los daños o costos directos o indirectos, gastos, lucro cesante o pérdidas de ganancias proyectadas de cualquier clase o naturaleza causadas por la rescisión o extinción de este MdE que supuesta o efectivamente surjan de ellas.



fe

COPIA DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
NOV 2015



CLAUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES declaran como verdaderos los domicilios señalados en el encabezado y cualquier cambio, para ser considerado como válido deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES firman el presente MdE a través de sus representantes debidamente autorizados a los 27 días del mes de Octubre del 2016.



fe

[Handwritten signature]

DU CHENGPENG
ZTE CORPORATION PERU
Gerente General.



JORGE LINARES MUÑOZ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Gerente General Regional.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REB: N° 235
Fecha: 03 NOV 2016



001

ANEXO A

LISTA DE DONACIÓN DE 06 CAMARAS CON INSTALACIÓN Y MONITOREO DE GESTIÓN

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 235 Fecha: 03 NOV. 2016



se

[Redacted Header]				
I	EQUIPAMIENTO			
1.1	Vigilancia de vídeo	18,000.00	1	Incluyendo 6 cámaras con NVR (grabador) en el centro de vigilancia
				ZTE IP Modelo de cámara: ZTE ZHIE-4020U-EN1T HD 2230K pixels, IR 150m, 20X, AC24V
				NVR Modelo: ZTE ZXNVM N9232, 90 días de almacenamiento
1.2	Red de transmisión	12,000.00	1	Incluyendo 6 saltos de microondas
				ZTE microondas modelo: con microondas banda ancha no menos de 2M para cada cámara
1.3	Poste de 13 metros	7,000.00	1	Incluye 6 postes de 13 metros y sus accesorios de instalación
				Poste local de 13 metros
1.4	Plataforma de vigilancia en el centro de monitoreo	110,000.00	1	Incluyendo un Computador como Servidor en la que instala la plataforma de gestión del monitoreo para vigilar y controlar las 6 cámaras de sitio en tiempo real y tiene la función de integrar las Cámaras de tercera parte
II	TRANSPORTE SEGUROS E IMPUESTOS	20,000.00	1	Incluyendo flete aéreo de china a Perú y logística local
III	INVESTIGACIÓN DEL SITIO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN	33,000.00	1	Con soporte de los expertos de ZTE
PRECIO TOTAL LLAVE EN MANO (USD)		200,000.00		En proyecto va a entregar en Perú al GR CALLAO antes del día 14 de Nov. 2016



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 235 Fecha: 03 NOV. 2016

ANEXO B

LISTA DE DONACION DE LABORATORIO DE CENTRO DE EMERGENCIA (A ENTREGARSE EN EL AÑO 2017).

1	CERS Platform	400, 000.00	1	Plataforma servidor de Coalition Emergency Response System(CERS)
2	CERS Client	10, 000.00	1	Para su presentación al cliente (For customer presentation)
3	SOS Alarm Device	5, 000.00	1	Con el botón de SOS para la comunicación de emergencia y de voz entre el operador y el reportero de alarma (With SOS button for emergency and voice communication between operator and alarm reporter)
4	ZiLTE Portable	204,400.00	1	Mini sistema portátil 4G LTE (4G LTE portable system)
5	ZiLTE Terminal	600.00	1	3 Terminales de comunicación de 4G LTE (4G LTE terminal)
6	VSS(Sistema de Sistema Video) Cámara	180,000.00	1	Cámara de Video (Video camera)
PRECIO TOTAL				
LLAVE EN MANO (USD)		800,000.00		A ENTREGARSE EN EL AÑO 2017



se

100

